



Síntesis: La Recomendación 135/94 del 24 de noviembre de 1994, se envió al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y se refirió al caso de la población ejidal San Jerónimo Aculco Lídice, del Distrito Federal, quienes manifestaron que en el año de 1985 les fueron expropiadas a ese ejido 1-57-66.75 hectáreas, y que en el citado decreto se ordenó que se les indemnizara con la cantidad de \$1497,841.25 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.). Agregaron que no obstante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos depositó el dinero de la indemnización hasta el año de 1991, por lo que le solicitaron la actualización del avalúo en que se basó el pago de la indemnización, a lo que esa dependencia se negó. Asimismo, expusieron que además le solicitaron a esa autoridad que les aclarara la cantidad de superficie que ocupa porque al parecer es más extensa que la expropiada mediante el decreto, y que les explicara si los terrenos expropiados habían sido utilizados para la causa de utilidad pública establecida, sin que les hubiese contestado. Se recomendó que se giren instrucciones para que se actualice el avalúo relativo a la indemnización de las tierras del ejido San Jerónimo Aculco y, una vez hecho, se les pague la indemnización correspondiente; que se les dé respuesta por escrito sobre la cantidad de tierras que se afectaron y si éstas fueron destinadas a la causa de utilidad pública señalada en el decreto correspondiente, así como para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los "funcionarios de esa Secretaría que han atendido en forma dilatada y negligente a los quejosos y, de resultar alguna clase de responsabilidad penal, dar vista al Ministerio Público competente.

RECOMENDACIÓN 135/1994

México, D.F., a 24 de noviembre de 1994

Caso de la población ejidal San Jerónimo Aculco Lídice, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal

Prof. Carlos Hank González,

Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos,

Ciudad

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/DF/6766, relativos a la queja interpuesta por el señor Everardo Hernández Pérez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 22 de octubre de 1992, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja formulado por Everardo Hernández Pérez y otros, integrantes del Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco Lídice, Delegación Magdalena Contreras en México, Distrito Federal, mediante el cual expresaron que en múltiples ocasiones acudieron ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en busca de orientación e información, a efecto de resolver diversas inconformidades derivadas del Decreto publicado el 14 de junio de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado San Jerónimo Aculco, para destinarse a obras de ampliación de la presa Anzaldo. Que principalmente recurrieron ante esa autoridad a manifestar su inconformidad ya que la cantidad fijada en el Decreto como monto por concepto de indemnización, no había sido depositada por esa Secretaría en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sino hasta el año de 1991. A su vez los quejosos señalaron que el 17 de junio de 1992, mediante el escrito 2790, solicitaron a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la actualización del avalúo de los bienes ejidales afectados.

Finalmente, los quejosos manifestaron que sus gestiones resultaron infructuosas, ya que fueron dirigidos a diversas áreas de la Secretaría sin que ninguna les diera respuesta ni orientación alguna.

2. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional giró los oficios que se mencionan y practicó las siguientes diligencias:

A. El oficio V2/21703 del 30 de octubre de 1992, mediante el cual se solicitó al licenciado Guillermo Colín Sánchez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

El 12 de noviembre del mismo año, se recibió en este Organismo Nacional el oficio 9050/92, y su anexo consistente en fotocopia del oficio BOO.0.1.2.3.-3697, mediante el cual el Gerente de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, licenciado Eduardo J. Viesca de la Garza, informó que en varias ocasiones habían atendido a las autoridades y ejidatarios del poblado San Jerónimo Aculco; que el 4 de septiembre de 1992 se había celebrado en la

Subgerencia Consultiva a su cargo, una reunión en la que participaron representantes del ejido, el titular de la citada Subgerencia y personal de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, en la que se acordó que los representantes del Ejido proporcionarían los antecedentes que tenían sobre las reclamaciones que presentaban, para que la Gerencia Regional mencionada pudiera resolver lo conducente.

Respecto de la inconformidad de los quejosos por el monto del depósito realizado por la Comisión Nacional del Agua en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por la expropiación de 1-57-66.75 Has., en virtud de que difiere del precio al que actualmente está valuado el metro cuadrado de los terrenos expropiados. En el oficio 9050/92 se indicó que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no tenía atribuciones para modificar un decreto presidencial, por lo que deberían dirigirse a la Secretaría de la Reforma Agraria, por ser ésta la autoridad a la que le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y su reglamento, además de ser la autoridad competente para reconsiderar el decreto expedido, por haber sido tal Secretaría donde se promovió la expropiación y la que tramitó y elaboró la resolución.

Finalmente, el licenciado Viesca de la Garza manifestó que algunos de los ejidatarios habían solicitado la reversión de los terrenos expropiados, con el argumento de que no se habían destinado para los fines por los que fueron afectados, motivo por el cual la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México se encontraba realizando trabajos de verificación en los terrenos, a fin de poder emitir la opinión correspondiente, "siempre y cuando los ejidatarios canalizaran sus trámites conforme a la legislación vigente".

B. El oficio V2/5755 del 12 de marzo de 1993, por medio del cual se solicitó un informe sobre los actos constitutivos de la queja al licenciado Ignacio Ramos Espinosa, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El 20 de abril de 1993, esta Comisión Nacional recibió el oficio 193973, con el cual informó que la inconformidad del Comisariado Ejidal del poblado San Jerónimo Aculco era en el sentido de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos depositó el 14 de junio de 1991, la cantidad de \$1'497,841.25 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.), por concepto de indemnización, ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es decir, seis años después de la publicación del decreto expropiatorio.

Asimismo, señaló que la obligación de pagar la indemnización, así como tramitar la actualización del avalúo ante la Comisión de Avalúos de Bienes

Nacionales, correspondía a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con el resolutivo segundo del decreto expropiatorio y en virtud de que en favor de ella se efectuó la expropiación.

C. El oficio V2/11554 del 7 de mayo de 1993, mediante el cual esta Comisión Nacional nuevamente solicitó al licenciado Guillermo Colín Sánchez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos un informe sobre los actos constitutivos de la queja, con base en lo expuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria.

El 20 de mayo de 1993, se recibió en este Organismo Nacional el oficio 8517/93 al que se adjuntó el informe sobre los actos constitutivos de la queja rendido por el Gerente de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, licenciado Eduardo J. Viesca de la Garza, en el cual manifestó que efectivamente la obligación del pago de la indemnización por la expropiación de terrenos ejidales del poblado San Jerónimo Aculco, correspondió a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, lo cual se cumplió al efectuarse el depósito con base en lo que señaló el decreto. Sin embargo, en atención a la inconformidad de los ejidatarios del porqué esa indemnización fue depositada seis años después, informó que la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el oficio 386403 del 12 de marzo de 1993, aceptó que esa dependencia era la indicada para aplicar los preceptos agrarios y solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos su anuencia para la actualización del avalúo ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a lo que se les respondió mediante el oficio 1.2.3.-179 que jurídicamente no era procedente que se actualizara el avalúo de una "cosa juzgada".

D. El 26 de mayo de 1993, compareció ante esta Comisión Nacional el señor Manuel Flavio Alarcón García, Secretario Suplente del Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco, a quien se dio vista de lo expresado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para que manifestara lo que a su Derecho correspondiera. En este sentido, el quejoso respondió que la mencionada Secretaría nunca atendió sus inconformidades ni ha querido asumir la responsabilidad que le corresponde; que nunca les ha informado por escrito que no es procedente que se actualice el avalúo; que únicamente los ha turnado a diversas áreas y a la Secretaría de la Reforma Agraria, sin resolver o siquiera responder a las inconformidades siguientes:

a) Demora en el pago de la indemnización, ya que fue depositado 6 años después del acto expropiatorio por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y que el procedimiento para el pago fue viciado, ya que nunca se les notificó por ningún medio.

b) Que el decreto expropiatorio marca 1-57-66.75 hectáreas, cuando en realidad y conforme a estudios realizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, son 3-26-48 hectáreas lo que la mencionada Secretaría requerirá para el embalse de la presa Anzaldo.

c) Finalmente, señaló que nunca les han mostrado los planos de expropiación en relación con la presa Anzaldo y que tampoco les han señalado físicamente el área que utilizarán para las obras de ampliación de la mencionada presa.

E. El 13 de agosto de 1993, personal de esta Comisión Nacional visitó las oficinas de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el objeto de conocer el procedimiento y los fundamentos jurídicos para actualizar el avalúo de un bien ejidal expropiado mediante decreto. La atención la prestó el licenciado José Ortega Miranda, jefe del departamento de Trámite de la mencionada Comisión, quien informó que esa institución no tenía facultades para actualizar el avalúo de un bien ejidal o comunal expropiado, sin la petición de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que únicamente fungen como peritos, siendo la Ley Agraria la legislación aplicable.

3. De los documentos que integran el expediente se desprende lo siguiente:

a) El 14 de junio de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expropió una superficie al Ejido San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a obras de ampliación de la Presa Anzaldo, quedando a cargo de la citada dependencia el pago por concepto de indemnización, consistente en la cantidad de \$ 1'497,841.25 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N) suma que debía ingresar al fondo común del ejido, previamente a la ejecución del decreto, de acuerdo con el considerando segundo del mismo.

b) El 14 de junio de 1991, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos depositó la cantidad antes mencionada por concepto de indemnización, en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, motivo por el cual los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron su inconformidad ante dicha Secretaría y solicitaron la actualización del avalúo 84-3694 del 15 de junio de 1984, efectuado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

c) La Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante el oficio B00.1.2.3.-1739, negó su anuencia a la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria para actualizar el avalúo ante la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, con el argumento de que "jurídicamente no es procedente que se actualice el avalúo de una cosa juzgada".

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional el 22 de octubre de 1992, por Everardo Hernández Carbajal, Presidente del Comisariado Ejidal, San Jerónimo Aculco Lídice, al cual anexó la siguiente documentación:

- La copia fotostática del decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1985.

- La fotocopia del escrito 2790 del 17 de junio de 1992, dirigido al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos por el Secretario General de la Confederación Nacional Campesina y por el Secretario General del Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco, a través del cual manifestaron su inconformidad con la indemnización derivada de la expropiación de terrenos ejidales.

- La fotocopia del oficio 101.-33831 del 22 de junio de 1992, que el secretario particular del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, dirigió al Director General Jurídico de dicha dependencia, licenciado Guillermo Colín Sánchez, mediante el cual le remitió para su atención fotocopia del escrito mencionado en el punto que antecede.

2. El oficio 9050/92 del 11 de noviembre de 1992, enviado a esta Comisión Nacional por el licenciado Guillermo Colín Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

3. El oficio 193973 del 2 de abril de 1993, suscrito por el licenciado Ignacio Ramos Espinosa, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual rindió a esta Comisión Nacional el informe que le fue requerido sobre los actos constitutivos de la queja.

4. El oficio 8517/93 del 20 de mayo de 1993, enviado a esta Comisión Nacional por el licenciado Guillermo Colín Sánchez, por medio del cual remitió el informe rendido por el Gerente de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, respecto a lo manifestado por la Secretaría de la Reforma Agraria en su informe.

5. Acta circunstanciada del 26 de mayo de 1993, en la cual se certificó que compareció ante esta Comisión Nacional el señor Manuel Flavio Alarcón García, Secretario Suplente del Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco, para manifestar lo que a su derecho correspondía respecto de lo manifestado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el informe rendido a este

Organismo Nacional. En ese acto el quejoso aportó la siguiente documentación:

- El oficio 465074, suscrito en diciembre de 1992 por el ingeniero Rogelio Alvarez Soto, Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al licenciado Guillermo Colín Sánchez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el cual rindió el informe correspondiente.
- El oficio 64 del 12 de enero de 1993, por el cual el secretario particular del Secretario de la Reforma Agraria, remitió para su atención y trámite al Director General de Procedimientos Agrarios de esa dependencia, el escrito presentado por el Presidente del Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco, en el cual solicita intervención en relación a la expropiación de terrenos ejidales.
- El oficio 8016/93 del 14 de enero de 1993, signado por el Director Consultivo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigido al Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual le manifestó las inconformidades del núcleo agrario San Jerónimo Aculco.
- El oficio 8017/93 del 14 de enero de 1993, suscrito por el Director Consultivo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, licenciado Rafael M. Brito Anderson y dirigido al licenciado Eduardo Viesca de la Garza, titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual le remitió copia del oficio 465074 referente a las inconformidades que el núcleo agrario denominado San Jerónimo Aculco planteó a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el sentido de que la presa Anzaldo ocupa una superficie de 3-26-48 hectáreas y no la de 1-57-66.75 hectáreas.

6. Acta circunstanciada en la que se hizo constar la visita realizada el 13 de agosto de 1993 a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por abogados de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 14 de junio de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expropió una superficie al Ejido San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a obras de ampliación de la Presa Anzaldo, quedando a cargo de la citada dependencia el pago por concepto de indemnización, consistente en la cantidad de \$ 1'497,841.25 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos

25/100 M.N.), suma que debía ingresar al fondo común del ejido, previamente a la ejecución del decreto, de acuerdo con el considerando segundo del mismo. El 14 de junio de 1991, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos depositó la cantidad antes mencionada por concepto de indemnización, en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, motivo por el cual los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron su inconformidad ante dicha Secretaría y solicitaron la actualización del avalúo 84-3694 del 15 de junio de 1984, efectuado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

La Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos manifestó a este Organismo Nacional y a la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de dicha solicitud, que no es jurídicamente procedente que se actualice el avalúo de una "cosa juzgada".

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho, por lo siguiente:

En el decreto expropiatorio publicado el 14 de junio de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud del cual se afectaron 1-57-66.75 hectáreas pertenecientes al ejido San Jerónimo Aculco Lídice, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, en el resolutivo segundo se ordenó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que previamente a la ejecución de la expropiación se realizara el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$1'497,841.25 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.). Dicha cantidad no fue depositada por la autoridad responsable ante el Fideicomiso Fondo Nacional para el Fomento Ejidal, sino hasta el 14 de junio de 1991, es decir, 6 años después de la publicación del Decreto, siendo evidente que la cantidad se devaluó en ese lapso en detrimento de los agraviados que desde la fecha de la expropiación dejaron de aprovechar esas tierras y no dispusieron del pago ordenado por el decreto expropiatorio, lo que redundó en perjuicio de su patrimonio.

La Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante el oficio B00.1.2.3.-1739, negó su anuencia a la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, para actualizar el avalúo ante la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, con el argumento de que "jurídicamente no es procedente que se actualice el avalúo de una cosa juzgada".

El concepto de cosa juzgada no es aplicable al caso concreto, ya que la cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la Ley atribuye a la sentencia ejecutoriada en el juicio en el que se pronunció y, en el presente asunto, no existió juicio ni se dictó sentencia.

En atención a la derogación de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos buscó dentro de la nueva Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, los preceptos que regulan el caso en estudio, y observó que tanto en la anterior Ley como en la actual, en materia de indemnización por expropiación de bienes ejidales, los ejidatarios tienen derechos que deben respetarse en el acto de la ejecución de la expropiación. En este sentido, el artículo 121 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, como el artículo 94 de la Ley Agraria, a la letra dicen:

Artículo 121.- Toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización, cuyo monto será determinado por avalúo que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados en función del destino final que se haya invocado para expropiarlos. Para efectos del pago indemnizatorio, dicho avalúo tendrá vigencia de un año, vencido el cual deberá actualizarse".

Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización.

El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.

En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente".

En consecuencia, el criterio utilizado por la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para negar la actualización del

avalúo, no se ajusta a Derecho, pues resulta innegable que ante la afectación sufrida por los quejosos por la expropiación, hay una obligación de la autoridad para resarcir tal afectación mediante el pago de una justa indemnización, sobre todo cuando ésta se depositó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, seis años después del acto expropiatorio, tiempo suficiente como para que haya incrementado el valor comercial de los bienes ejidales afectados.

Desde la fecha en que los integrantes del Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco presentaron sus peticiones ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al momento de la presente Recomendación, han transcurrido más de 13 meses, periodo excesivamente largo, lo que implica dilación en el procedimiento administrativo correspondiente para la atención de los quejosos.

Aunado a lo anterior, y como quedó comprobado con la documentación allegada a este Organismo Nacional, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos nunca respondió por escrito al Comisariado Ejidal San Jerónimo Aculco, en relación con las inconformidades manifestadas, situación que viola lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el derecho de petición de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos de los integrantes del ejido San Jerónimo Aculco, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con todo respeto, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se proceda a tramitar ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la actualización del avalúo 84-3694 del 15 de junio de 1984, relativo a la indemnización por la expropiación de tierras del Ejido San Jerónimo Aculco, para la ampliación de la Presa Anzaldo, y una vez realizado se proceda al pago de la indemnización correspondiente. Asimismo, que a la brevedad se dé respuesta por escrito a los integrantes del mencionado Comisariado Ejidal en relación con las inconformidades derivadas de la expropiación de referencia, específicamente sobre la supuesta afectación de 3-26-48 hectáreas y no la de 1-57-66.75, marcadas en el decreto expropiatorio, y sobre si los terrenos expropiados fueron destinados a la causa de utilidad pública señalada en el decreto correspondiente.

SEGUNDA. Que ordene se lleve a cabo el procedimiento interno para determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los

funcionarios de esa Secretaría, por la dilación y negligencia notorias con que han sido atendidas las gestiones de los representantes del ejido San Jerónimo Aculco. En caso de que resultase alguna probable responsabilidad penal, dar vista al Ministerio Público Federal para la integración de la averiguación previa correspondiente.

TERCERA. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION